CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.21-089
Vital N°: 3100004743458021001
Expediente Digital: SUP-00087-21

Resolución No. 500.36.23 2083 *Fecha.* 22 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el N° YO.2019.14282 del 27 de noviembre del 2019, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, solicito concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare.

2. A través del oficio N° 500.11.20.02678 de fecha 12 de mayo de 2020, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, requirió la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

3. De esta manera, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, radico oficio N° YO.2020.09844 de fecha 09 de noviembre del 2020, a través del cual se complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

Para los fines pertinentes, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formato único nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Solicitud formal de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
4. Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
5. Copia documento de idoneidad de la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal.
6. Certificado de sana posesión expedida por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Nunchia, departamento de Casanare.
7. Certificado de uso del suelo área rural del predio denominado los Laureles, suscritos por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Nunchia.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado por un valor de ONCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.001. 484.oo).
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

4. Que mediante oficio N° 500.11.21.01216 de fecha 05 de marzo del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informo a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.41.16.1780 del 29 de diciembre del 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación

y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta N° 246 del 15 de marzo del 2021 y comprobante de consignación N° 630 del 26 de marzo del 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($378.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio de trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal , bajo el radicado N° YO.2020.09844 del 09 de noviembre del 2020, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare.

7. A través de Auto No. 500.6.21-2416 de fecha 24 de noviembre del 2021 (Notificado el día 30 de noviembre del 2021), "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales" de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, bajo el radicado N° YO-2019-14282 del 27 de noviembre del 2019 y YO-2020-09844 del 09 de noviembre del 2020, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare.

8. De igual manera mediante oficio N° 500.10.2.22-01195 de fecha 28 de febrero de 2022, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Nunchia, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. El 16 de marzo del 2022 profesionales del proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA procedieron a realizar la visita de evaluación al predio los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en aras de evaluar que las condiciones de funcionamiento del proyecto concuerden con lo presentado mediante radicados N° YO-2019-14282 del 27 de noviembre del 2019 y YO-2020-09844 del 09 de noviembre del 2020.

10. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante auto N° 500.6.22-3206 de fecha 01 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas y permiso de Concesión de aguas superficiales.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. N° 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022., el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora María Guillermina Alférez Lombana identificada con cédula de ciudadanía

No. 47.434.580 de Yopal, En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce:

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el representante legal de la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, mediante los radicados No. YO.2019-14282 del 27 de noviembre del 2019 y YO.2020-09844 del 09 de noviembre del 2020, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.21-2416 del 24 de noviembre del 2021 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de unos permisos ambientales", en marco del desarrollo de un proyecto piscícola a implementarse en el predio Los Laureles, vereda Vijagual, en zona rural del municipio de Nunchia, Casanare, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.29.1.21-089, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 16 de marzo del 2022 a las instalaciones del proyecto, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial y permiso de vertimiento de agua residual no doméstica. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación de cada uno de los permisos o autorizaciones ambientales solicitadas:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Verificada la documentación técnica presentada bajo el radicado No. YO.2019-14282 del 27 de noviembre del 2019 y YO.2020-09844 del 09 de noviembre del 2020, y la visita de evaluación realizada el día 16 de marzo del 2022, en atención de la solicitud de los permisos ambientales, se estableció que el cauce del caño Cañuela, posee una oferta hídrica aproximadamente de 16.90 l/s; así mismo se verificó en los cálculos realizados con base a los Módulos de Consumo de agua aplicables para la jurisdicción de Corporinoquia, que el caudal requerido en el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio Los Laureles de 0.48 l/s para el llenado y sostenimiento de los dos (2) estanques de producción.

Teniendo en cuenta las mediciones y los cálculos efectuados con respecto al aforo realizado en la fuente hídrica, se generó reporte N° 049 emitido por los profesionales del Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, donde se determinó un caudal de 16.90 L/s para el Caño Cañuela, el aforo se realizó el 16 de marzo del 2022.

Tabla 23. Resultados de los cálculos de aforo

Fuente Hídrica	Fecha de aforo	Caudal aforado	Oferta Neta Disponible (50%)	Q demanda requerido	Porcentaje de equivalencia	Coordenadas Geográficas
Caño Cañuela	16 de marzo (verano)	16.90 l/s	8.45 l/s	0.48 l/s	5.7 %	N: 5°33'06.80" W: 72°19'38.60"

Oferta vs Demanda: Teniendo en cuenta la Oferta Neta Disponible de la fuente de objeto de la concesión (8.45 l/s) y el caudal definido para satisfacer las necesidades del proyecto (0.48 l/s), se estarían captando el 5,7 % de su potencial. Esta captación no implicaría riesgo para el comportamiento en los niveles normales de la fuente superficial.

Revisada la disponibilidad del recurso hídrico y la demanda de agua necesaria para suplir las necesidades del proyecto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la tabla 24:

Tabla 24. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación		Periodo de aprobación	Caudal Concesionado (L/s)
	Latitud (N)	Longitud (W)		
Caño Cañuela	5°33'06.80"	72°19'38.60"	Todo el año	0.48

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del caño Cañuela es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0.48 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño Cañuela. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la*

información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

e. *El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.*

f. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

g. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capitulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia*

Medidas de prevención

i. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

j. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, por lo que se prohíbe su comercialización.*

k. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

l. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

m. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

n. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA – ArnD

La señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, solicita ante esta Corporación el permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas para el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio Los Laureles, en la vereda Vijagual, del municipio de Nunchia - Casanare, de acuerdo a la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y resolución 631 de 2015, para ello, cuenta con los sistemas para el manejo de las aguas residuales provenientes de las actividades piscícolas. El sistema de tratamiento establecido para las aguas provenientes de los estanques está compuesto por un sedimentador de partículas o laguna de oxidación excavada en tierra con una profundidad de 1.5m, de largo 15.5 m y ancho 6 m, con un espejo de agua de 93 m2 y un volumen de 139.5 m3; ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N 5°32'53" Longitud O 72°19'14" que posteriormente verte el residuo liquido al Caño veranero El Ahogao.

El vertimiento de aguas residuales no domesticas se otorga, teniendo en cuenta al momento de la construcción; las especificaciones presentadas en el documento técnico, las cuales están proyectadas y que se deberán establecer una vez emitido este concepto técnico; donde menciona que:

> *"Trampa de grasas La trampa de grasas retendrá el material graso por flotación, y por otra parte los sólidos suspendidos por acción de aquietamiento y tiempo de retención serán suspendidos al fondo del sistema. Esta unidad estará conformada por tres (3) compartimentos, los cuales están separados por paredes disipadoras y de retención revestidas en concreto encargadas de no dejar pasar sólidos. En los compartimentos, por donde llegan los líquidos con sólidos disueltos y sangre, la grasa se separa al ser más liviana que el agua quedando suspendida y los sólidos sedimentados por los tiempos de retención. Posteriormente, va a salir el agua "ya tratada". Es importante acotar que la tubería tanto de entrada como de salida de la trampa de grasas es de 4 pulgadas, y esta tributara el vertimiento al estanque sedimentador y posteriormente a la fuente hídrica denominada Caño El Ahogao.*
>
> *Área de sacrificio: El área de sacrificio para el lavado y eviscerado del pescado estará conformada principalmente por una plataforma en concreto la cual tiene en su franja perimetral el respectivo cárcamo para la recolección de los residuos líquidos y/o remanentes que puedan salir del lugar donde se desarrollan las actividades en mención, columnas en tuberías de soporte y techo en zinc con el fin de prevenir que las precipitaciones ingresen al área de trabajo; el beneficiadero tendrá en primera instancia un mesón revestido en concreto y enchapado en baldosa, el cual presentará en su parte inicial un tanque de insensibilización enchapado en baldosa para que mediante choque térmico con hielo se mantengan los peces en buen estado durante la ejecución de las actividades. Posteriormente, el mesón en comento contará con una superficie plana para el lavado y eviscerado del pescado, con los respectivos sifones para la recolección de las aguas sanguinolentas, dichos procedimientos se efectúan mediante la utilización del recurso hídrico que será suministrado por medio de un sistema de tuberías tipo flauta, donde la tubería principal tendrá un diámetro de 2 pulgadas, mientras que las tuberías de distribución de ½ pulgada, adicionalmente, estos sistemas de*

distribución estarán adecuados con las respectivas llaves para el control en el aprovechamiento del preciado recurso.

Seguidamente, el mesón tendrá en su parte central una bandeja deslizante en donde se pondrá el pescado ya lavado y eviscerado para que llegue a la parte final de la estructura, la cual tendrá una zona limpia para el empacado y posterior cargue en el respectivo vehículo para transporte y distribución. Es importante acotar, que las aguas residuales producto de las actividades de sacrificio y que son dispuestas en los sifones, serán dispuestas mediante tubería de 4 pulgadas en el sistema de tratamiento que estará compuesto por una trampa de grasas."

En este orden de ideas, una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL RESPECTIVO PERMISO DE VER TIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA*** *a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, el cual será vertido aguas abajo del punto de captación, sobre el Caño El Ahogao. Las condiciones bajo las cuales se aprueba el presente permiso de vertimiento de exponen en la tabla 25:*

Tabla 26. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica.

Cuerpo Receptor	Fuente Hídrica	Caudal de vertimiento (L/s)	Coordenadas del Punto de Vertimiento	
			Coordenadas Geográficas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
Fuente hídrica	Caño El Ahogao	0.45	5°32'53"	72°19'14"

El término por el cual se aprueba el permiso de vertimiento será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

La señora ***MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, con ocasión a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.*

b) *Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación*

ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

c) *El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.*

d) *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*

e) *Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.*

f) *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al Caño El Ahogao. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de reglillas, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc.*

g) *Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la* ***tabla 26.*** *La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

Tabla 26. Parámetros a monitorear.

Parámetro	Unidad
pH	Unidades de pH
Oxígeno disuelto	mg/L
Temperatura	°C
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L

Parámetro	Unidad
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Fosforo Total (P)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl^-)	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3
Coliformes Totales y Fecales	NMP/100 ml

h) La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al Caño El Ahogao deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales) de la resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la tabla 26 (en los casos que aplique).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

j) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

k) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

l) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones del proyecto, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Revisada la documentación allegada a esta entidad, se identificó que se realizó un análisis del riesgo y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza de riesgo,

generando una matriz para la clasificación del mismo, además de identificar amenazas naturales, operativas, por condiciones socioeconómicas y de orden público en el área de influencia del proyecto junto a su respectiva clasificación.

Soportados en lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el municipio de Nunchia; el término por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es por el mismo tiempo que está siendo aprobado el permiso de vertimiento.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica establecido para el proyecto, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. *En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

II. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.*

III. *Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 27; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.*

Tabla 27. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica
1	b, c, e, f, g, h	b	a, b, e, f, g

2	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
3	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
4	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
5	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g

N/A: No aplica.

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 27, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial y permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casánare.

La medida de compensación se tasó considerando la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, donde se tuvo en cuenta las categorías bajo las cuales se llevó a cabo la equivalencia, dando claridad a esta obligación. Por lo anterior, se procede a relacionar lo contemplado en el establecimiento de las hectáreas a compensar por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, en el marco de las autorizaciones ambientales otorgadas por esta Autoridad Ambiental:

- *Resolución 100.41.14-1428 del 29 De septiembre De 2014*

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aclaró y complemento la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los ùsuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto encontramos que el usuario de los recursos naturales es la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificará teniendo en cuanta la naturaleza del proyecto y las autorizaciones objeto.

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto piscícola se requiere del permiso de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica. Bajo esta premisa, se ubica el proyecto en el sector y categoría relacionada, Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 28. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
AGUAS	Proyectos Pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, se consideró lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

La medida de compensación a ejecutar deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare, por el permiso concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, es decir, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá realizar una reforestación en las siguientes proporciones:

Tabla 29 Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida De Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.	Reforestación	0,25 hectáreas
TOTAL		**0,25 hectáreas**

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del

*10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **CERO COMA VEINTICINCO (0,25) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría Proyectos Pecuarios.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. (...)""

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergenerecional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.".

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 62 ibídem, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.21-089
Vital N°: 3100004743458021001
Expediente Digital: SUP-00087-21

Resolución No. 500.36.23 2083 *Fecha.* 22 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.

Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.
(Decreto 1541 de 1978, art. 4).

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:
(...)
a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

La norma establece el mecanismo, por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para las actividades del proyecto piscícola en favor del predio los laureles, vereda vijagual zona rural del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Así las cosas, el documento radicado por la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadania N° 47.434.580 de Yopal, presenta la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 del 11 de agosto de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas del cual se espera obtener un rendimiento y eficiencia ante la remoción de contaminantes inmersos en el recurso hídrico, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimiento de aguas no residuales domesticas (ARnD) a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para un periodo de 5 años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e

integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados,

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la señora María Guillermina Alférez Lombana identificada con cédula de ciudadanía deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, permiso de vertimiento de agua residual no doméstica en beneficio del proyecto piscícola, predio los laureles, ubicado en la vereda vijagual, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

La medida de compensación se tasó considerando la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, donde se tuvo en cuenta las categorías bajo las cuales se llevó a cabo la equivalencia, dando claridad a esta obligación. Por lo anterior, se procede a relacionar lo contemplado en el establecimiento de las hectáreas a compensar por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, en el marco de las autorizaciones ambientales otorgadas por esta Autoridad Ambiental:

Con base en lo expuesto anteriormente, en la Tabla 29, se da a conocer el total de hectáreas que deberá compensar, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, en marco del uso de los recursos naturales:

Tabla 29 Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida De Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.	Reforestación	0,25 hectáreas
TOTAL		**0,25 hectáreas**

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare, concernientes a un permiso de concesión de agua superficiales, permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los laureles, ubicado en la vereda vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare. en las condiciones que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 24. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación		Periodo de aprobación	Caudal Concesionado (L/s)
	Latitud (N)	Longitud (W)		
Caño Cañuela	5°33'06.80"	72°19'38.60"	Todo el año	0.48

Fuente: concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del caño Cañuela es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el caso de que se requiera prorrogar del término otorgado, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá presentar solicitud escrita antes del vencimiento de su vigencia, la cual deberá ser viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, en virtud del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio denominado los

laureles, la vereda vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0.48 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño Cañuela. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

e. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

f. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

g. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

h. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

j. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Acto administrativo, en beneficio de la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, por lo que se prohíbe su comercialización.

k. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

l. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

m. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

n. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la utilización del recurso hídrico concesionado para usos diferentes a los que se autorizan mediante el presente acto administrativo, A su vez el volumen de captación para el proyecto piscícola a realizarse en el predio denominado los laureles, ubicado en la Vereda Vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare. no podrá superar el autorizado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, que la declaración de caducidad no será realizada sin que previamente sean notificadas las causales que a juicio de esta Corporación sean procedentes, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para el proyecto piscícola ubicado en el predio denominado los laureles, vereda vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar a la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para disponer un caudal de 0,45 L/s, en desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio denominado los laureles, vereda vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 25. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de agua residual no doméstica.

Cuerpo Receptor	Fuente Hídrica	Caudal de vertimiento (L/s)	Coordenadas del Punto de Vertimiento	
			Coordenadas Geográficas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
Fuente hídrica	Caño El Ahogao	0.45	5°32'53"	72°19'14"

Fuente: concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término otorgado para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal,

la cual deberá ser presentada dentro del primer trimestre de último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, como beneficiaria del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el proyecto piscícola ubicado en el predio denominado los laureles, vereda vijagual, jurisdicción del municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

b) Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

c) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

d) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

e) Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.

f) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos al Caño El Ahogao. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el

vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de reglillas, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc.

g) Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la **tabla 26.** La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 26. Parámetros a monitorear.

Parámetro	Unidad
pH	Unidades de pH
Oxígeno disuelto	mg/L
Temperatura	° C
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Fosforo Total (P)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl^-)	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3
Coliformes Totales y Fecales	NMP/100 ml

Fuente: concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022

h) La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al Caño El Ahogao deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales) de la resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la tabla 26 (en los casos que aplique).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

j) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

k) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

l) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones del proyecto, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por la señora María Guillermina Alférez Lombana identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el municipio de Nunchia; el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica establecido para el proyecto, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente acto administrativo además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 27; esta tabla debe leerse horizontalmente de

izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 27. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica
1	b, c, e, f, g, h	b	a, b, e, f, g
2	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
3	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
4	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g
5	b, c, e, f, g, h	N/A	a, b, e, f, g

FUENTE: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022.

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 27, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

PARAGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.21-089.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial y permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado los Laureles, ubicado en la vereda Vijagual, en jurisdicción del municipio de Nunchia, departamento de Casanare. la cual se encuentra establecida en la siguiente tabla:

Tabla 28 Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida De Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.	Reforestación	0,25 hectáreas
TOTAL		**0,25 hectáreas**

FUENTE: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) HECTÁREAS, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría Proyectos Pecuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: la señora MARÍA GUILLERMINA ALFÉREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-089.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-089.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA GUILLERMINA ALFEREZ LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía N° 47.434.580 de Yopal, al correo electrónico utpiscicolacasanare2389@gmail.com o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Ceona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.22-089
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1097 de fecha 11 de agosto de 2022.

CORPORACION AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.099.733-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 900.36 23 - 2083 FECHA 22/DIC/2023
NOTIFICADO Maria Guillermina alfaro lamberto
C.C. 47.434.380 DE Nunchia/Cas.
FIRMA Guillermina Alfaro
NOTIFICADOR
C.C. 9107769 DE Sn Gil
LUGAR Y FECHA Yopal 2 de febrero 2024